



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Radicación: N° 2016-407  
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Demandante: JOSE DE JESUS GUERRA CORDOBA  
Demandado: REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

### **ACTA N° 024** **AUDIENCIA ESPECIAL DE CONCILIACIÓN**

En Ibagué, siendo las ocho y cincuenta y nueve minutos de la mañana (8:59 a.m.) de hoy siete (07) de febrero de dos mil diecinueve (2019), el suscrito Juez Sexto administrativo Oral de Ibagué, se constituye en audiencia pública en el recinto del despacho con el fin de llevar a cabo audiencia de conciliación prevista en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, en razón del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada-REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, contra la sentencia de fecha 14 de noviembre de 2018.

Se hace presente la **Dra. AIDE ALVIS PEDREROS** identificada con la C.C. No. 65.765.575 de Ibagué y T.P. No. 84.221 del C.S. de la J, quien se encuentra debidamente reconocida como apoderada judicial de la parte actora.

Comparecer el **Dr. LUIYEN BARRERO SALAZAR** identificado con la C.C. No. 93.359.415 de Ibagué, y T.P. No. 73267 del C.S. de la J. quien se encuentra reconocido como apoderado de la parte demandada REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.

**CONSTANCIA:** Se deja constancia de la inasistencia del señor Delegado del Ministerio Público.

De igual forma, se hace saber a la partes que la información de los asistentes a esta audiencia queda registrada en el formato de control de asistencia, el cual forma parte íntegra e inseparable del acta de esta diligencia.

### **CONCILIACIÓN**

Teniendo en cuenta el objeto y filosofía de la presente diligencia, el Despacho concede el uso de la palabra a la entidad accionada a fin que manifieste si tiene alguna fórmula conciliatoria.

Parte demandada: Allegó constancia secretarial suscrita por el secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Registraduría Nacional del Estado civil quien manifiesta que el comité **NO ACCEDE A CONCILIAR** con el demandante. Allega certificación constantes de 16 folios.

**AUTO:** Escuchado el apoderado judicial de la entidad demandada, el Despacho advierte ausencia de ánimo conciliatorio, motivo por el cual declara fallida la presente diligencia, y en consecuencia, el señor Juez concede el recurso de apelación interpuesto por la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL contra la sentencia de primera instancia emitida el 14 de noviembre de 2018, en el efecto **suspensivo**. Por secretaría remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Tolima.



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE**

**ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.**

Se deja constancia sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en la audiencia.

La presente audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual y hará parte del acta, obrando en CD que se rotulará con el radicado y partes correspondientes a este proceso.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por concluida siendo las 09:03 a.m., y la respectiva acta se firma por quienes en ella hemos intervenido.

  
**FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO**  
JUEZ

  
**ERIKA ALEJANDRA RUBIANO MORENO**  
Secretaria ad-hoc